



Agosto 25.

D. Fernando Gaspar y Maristany
y D. Anita Maurici y Gauran, continuada de
su madre.

D. Jaime Gaspar y Barral, como curador ad
bonam D. Jon y D. Adela Klaus.

D. D. Jon Gaspar Maristany, este y el D.
Fernando Jouis de la Imprenta y libreria
titulado "Gaspar Editors".

Venta de tres docu-
mentos partes de lo que
pertenece al D. Fer-
nando en dicha so-
ciedad con escepcion
de algunos creditos
afavor de la segun-
da y donacion inter
viva que hace esta
de lo comprado con
varias condiciones a
D. Jon Klaus y otros
en su caso.

Numero ciento treinta y uno

En ~~plaza~~
de Setiembre
del año de mil
ochocientos
di primera
copya de la
precedente es
critura en un
pliego del sub
primero y cator
ce del undecimo

En m^{do} dos = vale
dos fez

Como sustitu
to de mi compa
ñero D bulogio
Marcella Sanchez

En Madrid a veinte
y cinco de Agosto de mil
ochocientos setenta y cinco
ante mi Don Luis Herman
dez Notario de los de este Co-
legio y domicilio, como susti
tuto de mi compañero Don
Bulogio Marcella Sanchez
y de los testigos que al final
se nominaron compare
cieron de una parte

Handwritten flourish or signature element.

Handwritten flourish or signature element.

Handwritten flourish or signature element.

Don Fernando Gaspar y Ma-
ristany que espresa ser de
cuarenta y tres años casado, y
y propietario, de esta
vecindad; de otra la Señora
D^a Benita Maurici y Gauran
casada de cuarenta y ocho
años acompañada de su es-
poso el Sr. Don Manuel
Caviggioli y Morán de cin-
cuenta y tres años banquero,
y del comercio y domi-
liados en la Carrera de San
Jerónimo número cuarenta
y cuatro cuarto bajo. —

Y de otra Don Jaime Gaspar
y Barral viudo, propieta-
rio de setenta y ocho años
de edad también de este do-
micilio en la Calle de Don
Evaristo número diez, en con-
cepto de curador ad-bona de
los menores Don José y D^a Adela
Gaspar y Klaes; el cual pa-
ra acreditar que tiene tal

car go me entrega para unir
 a esta escritura un testimonio
 parcial del discernimiento
 que se le ha hecho y que a
 la letra es como sigue. —

(Aqui el discernimiento)

Corresponde lo transcrito con
 el que agregado queda a este
 registro de que doy fe y a que
 me remito. —

Y previa la licencia mari-
 tal por derecho requerida
 que la Sr^a D^a Benita Man-
 rici pide y obtiene en este
 acto de su marido, que de
 buen grado se la concede
 para el doble objeto que entra-
 nara este documento, viniendo
 a su formalizacion el Don
 Fernando Gaspar y Maris-
 tany dice: Que en la sociedad
 denominada hoy "Gaspar Edi-
 tores constituida en veinte y
 nueve de Abril de mil ochoc-
 cientos setenta y cuatro ba-
 jo la fe de mi compañero Don

9

ochocientos noventa y seis

896

N. 4.805.266



cual con el beneplacito de su marido adquiere para á su uso y en este propio documento hacer una donacion de lo adquirido.

Al efecto y para llegar a la consignacion de los terminos del contrato el Don Fernando declara que el objeto de la enunciada sociedad, su domicilio, tiempo de existencia lo que constituya y su capital, lo que de el correspondia á los asociados, al tiempo del otorgamiento de la ultima escritura social, la distribucion de ganancias y perdidas, la autorizacion para administrar y usar la firma

3

social, lo que cada uno
podrá retirar del fondo
común y para sus aten-
ciones de las ganancias y
las cláusulas en caso de ven-
ta está establecido se inserten
en la escritura de la que si-
ciere alguno de los socios;
todo esto resulta de las
bases o condiciones de la
escritura social de veinte
y nueve de Abril del año
último y cuyo literal tenor
es como sigue.

Primera: La sociedad colectiva
constituida para el negocio de
imprenta y librería primera-
mente bajo la razón social
de "Gaspar y Royig" y después
bajo la de "Gaspar Hermanos"
continuará bajo la de "Gaspar
Editores" antes ("Gaspar y Royig")
tendrá su domicilio en Ma-
drid y durará doce años, sin
quisierean prorrogarla los socios

ochocientos noventa y siete 897

Segunda: Constituyen su ca-
pital social primero la
maquinaria, utiles de im-
prenta y existencia de libros
que tienen los dos hermanos
en la casa numero trece Ca-
lle del Tutor barrio de los
quielles, segundo la libreria
sita en la casa numero cua-
tro de la calle del Principe
tercero los creditos contra
los correspondientes de provin-
cias y pueblos de America
cuarto y ultimo su haber
en el establecimiento de libros
que tienen en Mexico en com-
pania de Don Juan Pupo,
bienes que estan todos deter-
minados en inventarios y
asientos en los libros de la
casa y tienen un valor di-
ficil de fijar por depender
de diversas circunstancias
y calcular podran valer
setenta mil duros si hubiere
necesidad de realizar —



Tercera: De este capital social corresponden dos terceras partes al Don José y una al Don Fernando.

Las ganancias y las pérdidas se distribuirán a prorrata entre los dos Socios —

Cuarta: Se autorizan mutuamente los dos socios para administrar y usar de la firma social en todas las operaciones ordinarias de la compañía no así para otorgar contratos ni contraer obligaciones que afecten los intereses generales de la Sociedad, actos para los cuales deberán siempre ponerse de acuerdo.

Ninguno de los dos socios podrá usar de la firma social para negocios exclusivamente suyos.

Quinta: Cada uno de los dos socios por su trabajo personal podrá retirar semanalmente del fondo común



N. 4.805.267

una suma para cubrir sus atenciones. En esto seran iguales los dos socios y podran retirar cada uno de trescientos a quinientos reales.

Cuando haya ganancias podran tambien los dos retirar mensualmente para sus atenciones personales la parte que estimen o acuerden; pero cada uno a proporcion de su haber en el capital social con arreglo a la condicion tercera.

Sexta: Ademas de los libros de contabilidad que la ley exige y se habran de llevar bajo la mas esquisita vigilancia de los socios se abrirá uno en que se anotaran cantidades que cada socio retire en virtud

de la condicion anterior y se formalizará cada tres ó seis meses la oportuna cuenta que formarán los dos. —

Setima: Queda en libertad cada uno de los socios para enagenar en todo ó en parte el interes que en la compaña tenga. —

El que quiera usar de este derecho deberá con todo puerlo en conocimiento de su compañero que podrá que darse con el interés que trate de cederse por el precio que se ofrereca. El cesionario entrará desde luego considerado como socio y disfrutará de todos los derechos de tal salvo el de dirigir trabajos, y el retirar para atenciones personales las sumas semanales de que habla la condicion quinta. No podrá retirar sino las

Q

que de una manera expresa
le trasmita el cedente de
las que le estén á el concedi-
das. _____

Al entrar un socio cesio-
nario se le abrirá la res-
pectiva cuenta de que ha-
bla la condicion sexta
para anotar las parti-
das que el retire. _____

Octava: Si despues de haber
entrado un tercero por es-
te medio en la compania
se ocurriere al otro socio
primitivo enagenar ó
su ver en todo ó en parte
su interes en la sociedad;
el derecho de tanto de que
habla la condicion anterior
corresponderá por igual á
los otros dos socios el primi-
tivo y el cesionario. Si ambos
quisieran usarlo podrán ha-
cerlo pagando por mitad
el precio de la cesion esto

⑤




mulada y adquiriendo de
consecuencia por mitad el in-
terés cedido.

Novena: Sucederá otro tanto si
no habiendo los socios pri-
mitivos enagenado en sus
principio sino parte de su
interés social quisiera lue-
go cualquiera de los dos ena-
genar el resto.

Decima: No podrán los socios
cesionarios dirigir trabajos,
pero con el fin de cerciorar
se que no se les defraudan
ni menoscaban sus derechos
por si o por persona que
debidamente le represente
podrán examinar los li-
bros de contabilidad y todos
sus comprobantes intervenir
en la existencia y aun exi-
gir semestrales o trimestra-
les balances.

Podrán tambien tomar
una parte activa en los traba-



novecientos

900



N.º 4.805.269

jos y negocios de la casa. —
Undecima: Durante los doce años
que por la condicion primera
ha de durar la sociedad no
podrán los socios cesiona-
rios retirar por ningun con-
cepto el capital que en la
compania representen. —

Tampoco podrán retirar
durante la prorroga que los
socios primitivos acuerden con
tal que esta no exceda de cua-
tro años —

Duodecima: Los socios primitivos
podrán en cambio acordar
la disolucion de la sociedad
cuando bien les pareciere sin
que los cesionarios puedan
impedirlo ni pedir indem-
nizacion alguna. —

—

Decima tercera: Los socios primitivos serán considerados tales tanto por el capital que se les reconoce en esta escritura como por el que el uno adquiere en virtud de cesiones de otros.

Decima cuarta: Si en el plazo fijado para la duración de la compañía ó durante la prorroga que mas adelante se acordase ocurriere la muerte de uno de los socios primitivos y este tubiere herederos forzosos entrarán estos á formar parte de la sociedad y considerados socios primitivos y no representarán entre todos mas derechos que los de su causante con derecho á cobrar semanalmente la cuota personal estipulada en la condicion quinta quedando el socio primitivo sobreviviente al frente del estable.



novecientos uno. 901
cumento dirigiendo.

Si muere un socio primitivo y no dejase herederos por losos existiendo por consiguiente solo un socio primitivo y hubiese algun socio cesionario entrara este a ser socio primitivo retirando sensa nualmente la cuota señalada para los socios primitivos segun la condicion quinta.

Decima quinta: Si por acaso los herederos que tubiere el socio difunto se opusieran a seguir en la compania y les favorecieren en su opinion los tribunales no tendran derecho a reclamar el haber social de su causante, interin no esten totalmente cubiertos los compromisos que pueda haber contraido la sociedad emperando por exemplo a publicar obras largas o colecciones de obras ofrecidas y hasta que los com

C

promisos se hubieren cumplido.
Decima sexta. Pudiendo acontecer
que uno de los socios primitivos
quiesiera por su testamento usar
à favor de otra persona que la
de sus herederos porrosos de la
facultad de enagenar su
parte, como se concede y es
tipula en la clausula setima
podrá con efecto hacerlo cada
uno de los socios pero dando
valor à la parte que ceda es-
to el estimandola en una
cantidad dada para que los
demas socios ya el primitivo
sobreviviente ya los cesionarios
puedan usar del derecho de
tanto que lei otorga la mis-
ma condicion setima y la
octava.

La estimacion hecha por
el testador no podrá ser
impugnada por nadie como
tampoco la forma de pago
que establezca.

—



Excluyese del derecho de tanto
de que antes queda hecho me-
rito y de la particion del haber
social de que tambien se ha-
blará luego todo lo que se
expresará referente al local
y libreria de la calle del Prin-
cipe numero cuatro en la regla
señalada con letra F. que se
comprenderá bajo la condicion
Decima setima de esta escri-
tura.

Decima setima: Dimehta la socie-
dad bien por voluntad de los
socio contratantes bien por
cualquiera otro motivo se se-
guira en la liquidacion y
particion del haber social
las reglas siguientes
A. Si vivieren los dos socios

825202

primitivos se nombrará por
cada uno de ellos uno ó dos
peritos. Si cualquiera de ellos
hubiere muerto se nombrarán
uno ó dos peritos por el so-
cio sobreviviente y uno ó
dos por el grupo de herederos
del socio difunto. Si hubiere
socios cesionarios se nombra-
rán también uno ó dos pe-
ritos por cada uno de aque-
los.

1. Nos. Los peritos todos deberán
ser personas inteligentes en
el ramo de imprenta y librería
y conocerán de todos los asun-
tos relativos á la liquidación
y la partición de los bienes so-
ciales, en caso de discordia se
insacularán los nombres
de otros doce peritos que los
interesados designen por
iguales partes y se sacará
á la suerte el del que deba
dirimirlo. La resolución
de este cauara' estado y será

E

de todo punto irrevocable.

B. Procederán de inmediato luego los peritos nombrados á formar el balance general de la compañía teniendo á la vista los libros de contabilidad.

C. Harán después el oportuno inventario y repartirán entre los socios ó sus representantes los bienes que existan en proporción del haber social que á favor de cada uno resulte procurando en lo posible que reciba cada uno de los socios en pago de sus derechos los efectos que sean mas de su agrado.

D. Para proceder a la particion de los libros se les clasificara en tres grupos, libros buenos, medianos, y de menor importancia fijando luego la parte que a cada socio corresponde en cada clase de libros se hediarán suertes

para saber el orden con que
los socios elejirán entre los
libros buenos. —————

En la eleccion de los me-
dianos se seguirá el orden
inverso. En los de menores im-
portancia se volverá a echar
suertes para determinar cual
haya de ser entre los socios
el primero que elija, cual el
segundo Cual el tercero &c.^a
Los grabados en boj, clichés,
las planchas de acero y de
estereotipia se repartirán
con las obras á que corres-
ponden, se seguirá este pro-
cedimiento lo mismo con las
obras de fondo que existen
en el almacén que con las
de vertido que están en la
librería de la calle del Príncipe

E. Para evitar concurrencias
ominosas se procurará en
lo posible que no se repar-
tan entre diferentes socios

Q



N. 4805270

una misma obra mucho mas
tratandore de obras estereoti-
padas.

Asi el Diccionario enciclo-
pedico que está estereotipado y
la Historia Universal de Cantu
que se está estereotipando y no
tardará en estar concluida
son dos obras que conviene te-
ner este cuidado por lo tanto
si al hacer la particion hu-
biere solo dos socios se adju-
dicará a uno la Historia
Universal y al otro el Diccio-
nario compensandore la di-
ferencia que pudiere haber
en otras obras.

Si fueren tres los socios
y no hubiere otras obras ana-
logas que repartir se forma

rá un lote de otras obras á
juicio de los peritos, equivalen
te y se sorteará primero el
Diccionario luego la Historia
Universal y despues el lote
de las obras. El socio agra
ciado con las obras del lote
tendrá derecho á que los
socios que tuviere el diccio
nario y la Historia universal
le vendan los exemplares
que para su venta vaya
necesitando de la edicion
que tengan como de las que
reayan haciendo con el des
cuento de doce por ciento
mas del que hagan comun
mente á los libreros de Ma
drid pero este no podrá
por ello ponerlas mas ba
ratas que los socios dueños
de las citadas dos obras por
que este doce por ciento es
para que lo disfrute. —

F.

Se entrará en la particion

—

del haber social el local
 la estanteria la portada
 ni el resto del mobiliario de
 la ~~estanteria~~ libreria sita
 en la calle del Principe nu-
 mero cuatro que será adju-
 dicada a D. José Gaspar su
 compensacion de esta adju-
 dicacion se abonará del fon-
 do de la casa al D.^o Fernan-
 do y para los demas socios
 si los hubiere al verificarse
 la particion la cantidad
 de cincuenta mil reales en
 metálico procurando ven-
 tas para su recaudacion

G Si no hubieren vendido aun
 D. José y D. Fernando la par-
 ticipacion que tienen en la
 libreria de Mexico se la divi-
 diran entre los socios confor-
 me tengan estos por mas
 conveniente, y si no pudieren
 llegar estos a un acuerdo
 del modo que atendidas las

E

circunstancias estimen los
peritos y el tercero en caso
de discordia. —————

H. Desde el primer día del repar-
to se dividirá también entre
los socios el local ocupado hoy
por la imprenta de modo que
cada uno pueda colocar los
spectos que se le adjudiquen
y tenerlos allí provisional-
mente hasta que concluya
la particion que se procura
rá que no dure mas que
cuatro años. —————

Las clausulas transcrip-
tas asegura el Don Fernan-
do que son conformes y
conuerdan con las de la
escritura social citada de
"Gaspar Editores" a que se
remite. —————

Declara el mismo Don
Fernando que la transfe-
rencia que tiene concertada
y convenida con la Señora
E



Doña Benita Maurici es de tres doravas partes de las ocho que le pertenecen en la referida sociedad con todos los derechos que a las mismas corresponden sin mas limitacion ni reserva que la siguiente. —

En la venta de las tres doravas partes que es objeto de este contrato no se comprenden diversos creditos que la sociedad tiene hoy con algunos correspondientes de America y son a saber correspondientes de America cuyos creditos hasta el dia de la fecha se exceptuan de este contrato. —

Son los de Barranquillo, Caracas, Cartagena, Campano

Colon, Cumaná, Cobija, Cor
dova, Guayaquil, Honda,
La Paz, Lima, Montevi
deo, Maracaibo, Medellín
Paraná, Pasto, San José
de Costarica, Santa Marta
Sabana Larga, Tachna e
Yca.

De suerte que el Don
Fernando no cede vende
ni traspasa a la Señora
D^a Benita Maurici par
ticipacion alguna en es
tos creditos, lleguen ó no
a cobrarse sino que al con
trario se reserva esprema
mente para si todo lo
que por concepto de los
mismos pueda y deba
percibir en union de su
otro hermano y consocio
Don José Gaypar y Maris
tany con exclusion comple
ta en esta parte de la tra
adquirente y de sus causa

habientes. —————

En su consecuencia, por
 acto de libre voluntad y
 usando de la facultad esta-
 blecida en la sétima de las
 condiciones sociales del Don
 Fernando Gayard y Maris-
 tany otorga: Que vende y
 transfiere á la repetida
 Sr^a D^a Benita Maurici y
 Gauran, que aceptará con
 consentimiento y licencia
 de su esposo, tres dozavas
 partes de las ochos que se
 quite le pertenecen en el ca-
 pital e intereses de la es-
 peruada compañía "Caspar
 Editores" por precio de siete
 mil duros equivalentes á
 treinta y cinco mil pesetas
 que es el convenido; cuya can-
 tidad le entregaren este ac-
 to á mi presencia y de
 los testigos en billetes del
 Banco de España de cua-

tro mil reales que corren
sin des cuenta y hallandola
exacta que bien reconocida
por el Don Fernando cuen
ta y pasa á su poder á mi
presencia y de los testigos
de que doy fe por haberse
asi verificado. Y habiendo
por perfecta la venta se
desiste de la tenencia pro
piedad y derechos respec
tivos que tenia en el capi
tal é intereses de la Socie
dad por lo que hace á las
tres doradas partes que
acaba de vender, salva
la reserva antes conigua
da sobre ciertos creditos
de algunos correspondientes
de America; declarando
tambien que la participa
cion vendida no tiene so
bre si responsabilidad nin
guna que singularmente
haya contraido el que habla.



N. 4.805.273

Presentes como son la
 Sr^a D^a Benita Maurici y
 Gauran y su marido Dⁿ
 Manuel Caviggioni y Ma-
 ran, la primera manifies-
 ta que con la venia y li-
 cencia que ha obtenido
 del segundo acepta la
 transferencia que queda
 hecha tal como se ha
 verificado por ser asi
 lo convenido.

Y a su vez, consignando
 dicha Señora que para eso
 adquiere y compra, con la
 repetida licencia marital
 citada, que movida del
 entrañable afecto y cariño
 que profera a Dⁿ José Gas-
 par y Klaes, hijo de su
 buena y querida amiga

809.
879208

D.^a Clara Klaes, ya difunta,
joven que entra en los quince
años de edad, queriendo darle
un testimonio de tal cariño
y poner al niño D. José en con-
diciones de que con su trabajo
y aplicación pueda llegar á
ser un hombre útil y mejorar
y prosperar su porvenir en
provecho suyo y de su her-
mana D.^a Adela; ha resuelto
con perfecto beneplacito de
su marido hacerle dona-
cion de las participaciones
que acaba de comprar en
la Sociedad de Imprenta
y Libreria de Gaspar Editores

Para la mayor efica-
cia de esta donacion declara
ante todo: que Dios no la
ha concedido sucesion en
su matrimonio ni abriga
ya la esperanza de tenerla;
que tanto ella como su espo-
so carecen de herederos vivos

Q

novecientos nueve 909
vros; y que lo que va a do-
nar en dote con la
fortuna que posee no es
de gran consideracion ni
lo necesita pues le que-
dan así como a su mari-
do bienes suficientes para
su decorosa y desahogada
subsistencia; por todo
lo cual la donacion no
es inmensa aunque es
ceda de los quinientos
maravedis de oro fijados
en la ley de partida.

En su virtud y realizan-
do el indicado propósito
la S^{ra} D^a Benita Maurici
libremente otorga que ha-
ce donacion pura perfecta
irrevocable de las mis-
mas tres doradas partes
que ha adquirido de Don
Fernando Gajon y Man-
tan en la Sociedad de
Imprenta y Libreria de no-

El

minada "Gaspar Editori" y
en los mismos terminos y
valor con que la ha com-
prado a favor del mencio-
nado D.^o José Gaspar y Klaes
nacido en seis de Agosto
de mil ochocientos sesenta
bajo las condiciones siguien-
tes.

Primera: Que el curador del dona-
tario como autorizado para
ello ha de darse por entre-
gado y recibido de lo donado
y en su caso reclamar lo
que falte al perfecto do-
minio y posesion de los
derechos respectivos a las
indicadas tres doradas
partes de capital e inte-
res en la repetida sociedad
sin perjuicio de lo cual la
entrega de la donacion se
considera verificada simbo-
licamente por la de la pre-
sente escritura con la mis-

Q

N. 4.805.274



ma eficacia que si se hiciera realmente de la misma cord.

Segunda: Que durante el tiempo que el donatario Don José Gaspar y Klaes no llegare a recibir y hacerse cargo de lo donado, en los terminos que mas adelante se expresará ha de ser Don José Gaspar y Maristany el administrador y el que perciba y aplique los productos de la participacion donada en el mayor bien y provecho del donatario a su prudente arbitrio; y a lo que mas pueda valer la sin otorgante le nombra respecto

de lo donado curador ad bona
del donatario D. José relevado
de fianzas, con facultad de
recomendar la administración
que se le confia por documen-
to publico entre vivos ó por
última voluntad á persona
ó personas de su confianza
relevandolas ó no de fianza
y dandolas las instrucciones
que estime necesarias ó
convenientes al buen desem-
peño del cargo. —

Y por que sabe la tra-
donante que el D. José Gaspar
y Maristany ha de corres-
ponder á la confianza que
en este punto se dispensa,
prohíbe que el donatario ni
otra persona en su nombre
ni quer ni justicia alguna
le responsabilizen en ningun
sentido ni le exijan cuentas
de dicha administración. —

Tercera; Esta donación ó sea la

participación social que
es objeto de ella será en-
tregada por D. José Gaspar
y Maristany al donatario
tan luego como cumpla
los veinte y cinco años de
edad; pero si antes con-
trajere matrimonio ó si
cumplidos los veinte años
obtuviere habilitación para
ejercer el comercio ó para
administrar sus bienes, que
dará á la voluntad y arbi-
trio del administrador
Don José en cualquiera
de estos tres últimos casos
hacerla entrega de lo
donado ó dilatarla por
todo el tiempo que juzgue
conveniente hasta que el
donatario cumpla los
veinte y cinco años.

Este desde el momento
que tenga efecto dicha
entrega por cualquiera

Q

de los casos previstos, entrará
en el pleno dominio de la
participación social y podrá
disponer con libertad de ella,
prohibiéndole la Sra otorgan-
te terminantemente que pre-
sente cuentas al Administrador
ni le diga cargo alguno, con-
tentándose con recibir de él
la participación donada
y formalizando la oportuna
escritura para resguardo del
mismo.

Cuarta: En el caso de que por
degracia el donatario D. José
legare á fallecer antes de
que se le haya hecho la
entrega de que se habla en
la anterior condición que
se la Señora D^a Benita que
la donación objeto de este
contrato se entienda hecha
y venga á recaer en favor
de D. José Gaspar y Maristany

Quinta: Si antes de que el



Donatario haya llegado á recibir
 la participacion donada en cual-
 quiera de los casos prefijados
 en la condicion tercera ocurriere
 se el fallecimiento de D. José Gas-
 par y Maristany sin que este
 hubiere dejado nombrada
 persona encargada de la
 administracion en uso de la
 facultad que se le concede
 en la condicion segunda; pa-
 ra este caso la Sra donante
 nombra á D. Fernando Gaspar
 y Maristany administrador y
 curador del donatario en se-
 gundo lugar como y para lo
 que ha nombrado en primer
 al D. José Gaspar y Maristany
 pero tanto el D. Fernando como
 el que ó los que hubiere dejado

②

87920817
nombrados el D. José Gaspar
y Maritany deberán hacer
entrega de la donación al D.
José Gaspar y Klaestan
pronto como este haya obte-
nido habilitación para ejer-
cer el comercio ó se hallare
en aptitud de administrar
sus bienes.

Sexta: Si ocurriese también la
degracia de fallecer el Don
José Gaspar y Maritany, y
después de el muriese tam-
bien el D. José Gaspar y Klaes,
antes de haber llegado a
recibir esta donación en los
terminos indicados en las
condiciones tercera y quinta,
para este caso la donación
deberá entenderse hecha y
vendrá á recaer en el here-
dero ó herederos que el Don
José Gaspar y Maritany hu-
biere dyado instituidos ó
en el legatario ó legatarios

á quienes el mismo hubie
re hecho manda especial
de esta donacion.

Setima: Y por ultimo, si para
mayor firmeza fuere neces
rio ó se estimare conveniente
la insinuacion judicial de
esta donacion, la Srta donan
te faculta y apodera en so
lemne forma á D. Jaime
Gaspar y Barral que com
parece á aceptarla á nom
bre y como curador del menor
D. José Gaspar y Klaes para
que practique las gestiones
y diligencias á dicha insinu
cion conducenter.

Presentes como son á es
te acto el Don Jaime Gaspar
y Barral, el Don Fernando
Gaspar y Maristany el
Don Manuel Cavaggioli y
Manan y tambien Don
José Gaspar y Maristany
de cincuenta y siete años

C

de edad, casado, propietario
domiciliado en esta Corte calle
del Tutor numero trece cuar-
to bajo que como queda di-
cho es uno de los socios de
la ya expresada compañía;
despues de enterados de esta
ventura manifiestan el
Dⁿ Jaime que acepta la
donacion en ella contenida
en los terminos y bajo las
condiciones con que se hace.

El Don Fernando que rati-
fica la venta que queda
por su parte hecha, anterior-
mente; el Don Manuel
Caviggioli que ratifica i-
gualmente la licencia ma-
rital que le ha sido pedi-
da por su esposa y que el
la ha concedido y concede
de buen grado, presentando
todo su asentimiento y
conformidad para la com-
pleta validez y eficacia



de lo contenido en este do-
 cumento. El Don José
 Gaspar y Maristany que
 acepta asimismo los car-
 gos que se le encomiendan
 en esta escritura de dona-
 cion prometiendo cum-
 plirlos fielmente y el mis-
 mo y su citado hermano
 Don Fernando que admi-
 ten en su sociedad titu-
 lada "Gaspar Editores" al
 enunciado menor Don Jo-
 se Gaspar y Klaes en la
 participacion que le ha si-
 do donada entendiendose
 queda sujeto al cumpli-
 miento de todas las bases
 y condiciones sociales. —
 Asi respectivamente

3

—

lo dijeron otorgaron y
firmaron exhibiendo y
resolviendo á recoger sus
cedulas personales la del
Don Fernando expedida
por la Alcaldia del Dis-
trito de Palacio, con fecha
treinta de Setiembre del
año ultimo en talon nu-
mero treinta mil treinta
y cuatro. La de la Sr^a D^a
Benita Maurici y Gauran
expedida por la Alcaldia
del Distrito del Congreso con
fecha veinte y ocho de Julio
del corriente año en talon
numero, seis mil setecien-
tos cincuenta y ocho. La
del Dⁿ Manuel Caviggioli y
Manan, librada tambien
por la Alcaldia del Distri-
to del Congreso en talon
numero seis mil noventa
y ocho, y de fecha once
de Enero del corriente

C

novecientos quince 915
año y que expresa vive en
la Carrera de S^{to} Gerónimo
numero cuarenta y cuatro
cuarto bajo. La del D. Jaime
de fecha treinta de Noviem-
bre del año propiamente para
do, expedida por la Alcal-
dia del Distrito de Palacio
en talon numero cinco
mil cuatrocientos veinte
y seis, y que expresa vive
en la Calle de D. Covarista
numero diez. La del Don
Jose de fecha veinte y siete
de Octubre del año ultimo
expedida por la Alcaldia
del mismo distrito que la
anterior en talon numero
cuatro mil setecientos
uno.

En este estado yo el Nota-
rio cumpliendo con lo pre-
venido en el artículo ciento
veintea y siete del Regla-
mento de catorce de Enero

de mil ochocientos setenta
y tres adviento á los con-
tratantes que la copia de
esta escritura se ha de
presentar en la Oficina
de la liquidacion del de-
recho que corresponde
á la Hacienda y satisfacer
el que devengare dentro
del termino que en el mis-
mo reglamento se seña-
la. Leida por mi esta es-
critura á los otorgantes
y testigos que leenla por
sí no quisieron enterados
antes del derecho que tie-
nen á verificarlo por
sí mismos los primeros &
ratifican lo dicho. Fuer-
on tales testigos que es-
peraron no tener excep-
cion Don Pedro Garcia
y Mealo y Don Martin
Amela de este domini

C

novecientos diez y seis

N. 4.805.286

916



lio y residencia que fir
 man tambien siendolo
 de conocimiento de todos los
 otorgantes Don Reverendo Mar
 cilla y Sapela y Don Enrique
 Garcia y Jimenez quienes me
 aseguran la identidad de to
 dos los contratantes de todo
 lo que doy fe: Con propia
 advertencia y aprobacion se
 salva como enmendado = t =
 = is = perit = uno = ex = por =
 = re = ac = como sobreraspado
 = en = vale todo = testado = estan
 teria = no vale =

Benita Maria De Lavizzio

Fernando Gaysa

Manuel Lavizzio

José Gaysa y Manistany

José Gaysa

Homo

Testigo Pedro Garcia

Forno testigo

Testigo de conocimiento Martin Amela

Enrique Garcia

Testigo de conocimiento
Pascual Marcella

Acte mi y comp
testifuto de mi con
panes D. Luis Garcia
villa Sanchez

Luis Hernandez

En veinticinco de Octubre de mil ochocientos
ochenta y cuatro, he dado compulsa de esta es-
critura en trece pliegos de la novena clase, nú-
mero cuatrocientos doce mil doscientos cincuen-
ta y dos al cuatrocientos doce mil doscientos
sesenta y cuatro, a virtud de mandamientos
expedidos en tres de dicho mes por el Señor Juez
de primera instancia del distrito del Centro de
esta Capital y Escribania de Don Aniceto de la
Roca en pleito a instancia de Don José Gaspar
Klaes, con la Sociedad "Gaspar Editores", sobre li-
quidacion de cuentas, doy fé =

Ruiz Gomez